

**VISTO:**

El Informe Legal N° D000030-2020-GRC-DRA-CEV, de fecha 08 de setiembre de 2020; Informe N° D000033-2020-GRC-SGPE de fecha 02.09.2020; Carta Notarial N° 051-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 31.08.2020; Acta de Entrega-Recepción de fecha 31.08.2020; Carta Notarial N° D000048-2020-GRC-SGPE de fecha 25.08.2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 009-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC - APEPAYAC, DEL CASERÍO EL PLATANAR, DISTRITO AGUA BLANCA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominada **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para las Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque del Caserío El Platanar, Distrito Agua Blanca, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca"**, Código Único 2440819, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO. Siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

APORTE DEL COFINANCIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	166,230.34	50
Aporte del AEO BENEFICIARIO	174,140.24	50
<b>TOTAL</b>	<b>340,370.58</b>	<b>100</b>

Con fecha 23 de octubre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Empaque para la propuesta productiva: **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca"**, por un monto de **S/ 144,620.40**, y por un **plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario**.

Que, con fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – encargado de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-, CPCC Victoria Rimarachín Briones – Coordinadora del PROCOMPITE 2018-, Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereyra -Inspectora de la propuesta productiva: **“Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca”**; así como El Contratista, y el Presidente del A.E.O. "Asociación de Productores Ecológicos de la Microcuenca Payac- APEPAYAC", arriban a los siguientes acuerdos:

- i. *El Presidente del AEO beneficiario se compromete, a entregar al Contratista los ocho (08) planos de cada uno de los componentes a ser construido e instalado, consignados en la propuesta técnica a ejecutar, en un plazo de cinco (05) días calendarios. Ante el incumplimiento, el AEO asumirá la responsabilidad legal, administrativa y económica (...).*
- ii. *Ante el incumplimiento de entrega de planos por parte del AEO, podrá elaborar y ejecutar sus propios planos de diseño de los ocho componentes, (...) los mismos que estarán sujetos a la conformidad por parte del AEO beneficiario (...). El AEO determinará el Sistema Eléctrico a instalar en la Planta Empacadora para la operatividad de los componentes (...)*
- iii. *El área usuaria hará la entrega del Terreno, para el inicio de actividades al día siguientes después de haber obtenido los Planos de Construcción de cada uno de los componentes.*
- iv. *Se designa a la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereyra como Inspectora de la ejecución de la propuesta productiva.*

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, el área usuaria (Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico), el AEO beneficiario realizan la entrega de terreno al Contratista, para la ejecución del trabajo del servicio de Construcción, Implementación e Instalación de los equipos y máquinas para la Planta de Empaque (...), con lo que queda expedito el plazo de ejecución del trabajo de los servicios de construcción, implementación e instalación de los equipos y máquinas para la planta de empaque.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000002-2020-GRC-DRA, de fecha 22 de enero de 2020, se **APROBÓ** la Ampliación de Plazo N° 01, por **DOCE (12) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ampliación que empezó a computarse desde el 09 al 21 de enero de 2020.

Mediante Resolución Administrativa Regional N° D000020-2020-GRC-DRA, de fecha 22 de enero de 2020, se **APROBÓ** la Ampliación de Plazo N° 02, **ampliación que empezó a computarse desde el 22 de enero al 05 de febrero de 2020.**

Que, asimismo se tramitó la Ampliación de Plazo N° 03, por **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, la cual empezaría a computarse **desde el 06 de febrero al 06 de marzo de 2020**, sin embargo, dicha ampliación no se tramitó quedando consentida a favor del Contratista, extendiéndose el nuevo plazo hasta la fecha antes descrita.

Con fecha 02 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, ha emitido la Carta N° D000024-2020-GRC-SGPE, dirigida a ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC-APEPAYAC, cuyo asunto indica: "Cumplimiento de Plazo para la Entrega – Recepción de las Máquinas y Equipos por parte de la Empresa Corporación SAJ & CUM Ingeniería SCRL."

Que, con fecha 04 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, ha emitido la Carta N° D000026-2020-GRC-SGPE, dirigida a CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asunto indica: "Convoca a acto de entrega de Bienes – día 05/03/2020".

Que, mediante Acta de Verificación de Bienes de fecha 05 de marzo de 2020, el AEO Beneficiario, representantes de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial del Gobierno Regional Cajamarca (área usuaria), y Mecánico Electricista de la Dirección Regional de Energía y Minas, realizaron la verificación de los bienes fabricados por El Contratista, quienes indicaron lo siguiente:

- ✓ Con respecto a las especificaciones técnicas de cada equipo y máquinas (tina de inmersión, elevador de fruta, escobilladora de fruta, preselección y descarte de fruta, secador de fruta, receptor orientador de fruta, encerador de fruta, cámara de frío), los cuales se detallan en el numeral 5.1 Descripción de los materiales para la construcción de la planta de empaque para frutas frescas, del **Capítulo II Requerimiento de las Bases Integradas**, se verifica que no cumplen con dicho requerimiento, se verificó que los materiales instalados en el área sala de procesos, las máquinas para el empaque de frutas no cuentan con las especificaciones técnicas ni con los materiales que especifica en las bases integradas y expediente técnico, estando muy por debajo de lo requerido.
- ✓ Aún no se tiene implementado la Cámara de frío y zona de embarque.
- ✓ Por parte del AEO Beneficiario falta instalar: puertas portones, instalaciones eléctricas, tarrajeos e inducidos en los ambientes de la Cámara de Frío; por lo que, **NO se puede realizar el ACTO DE RECEPCIÓN del servicio de la planta de empaque para frutas frescas**, en cuanto a la instalación y funcionamiento de la maquinaria y equipo, actividad última que corresponde a CORSACUIN.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Asimismo, el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

- ✓ La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
  - a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, en el caso que nos ocupa se advierte que el Contratista **tenía como plazo para entregar el servicio contratado hasta el 06.03.2020**; sin embargo, con fecha 10 de marzo de 2020, la Empresa Contratista *CORPORACION SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*, mediante Carta N° 27-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, solicita **Ampliación de plazo N° 04, POR NO ESTAR DISPONIBLE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL (EDIFICACIÓN) PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS POR UN PLAZO DE 40 DÍAS**, por el periodo del 06 de marzo al 14 de abril de 2020, considerando **28 días para que el AEO APEPAYAC termine los trabajos pendientes respecto a la infraestructura y 12 días para que la empresa realice las actividades de instalación, empotramiento, prueba y funcionamiento**.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por treinta (30) días calendario, disposición legal que fue ampliada mediante

Decreto Supremo N°044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación gradual y progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, establece en su artículo 28°, la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de los plazos de la referida disposición hasta el 10 de junio de 2020;

Con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se decreta: Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N°116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, así el numeral 2.2 del mismo señala: Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, **entendiéndose que en las demás regiones en la que se encuentra Cajamarca, dicho aislamiento quedó suspendido, desde el 1 de julio de 2020, hasta el 12 de agosto de 2020, fecha en que es modificado de acuerdo al D.S N° 139-2020-PCM, que dispone el Aislamiento Social Obligatoria a diferentes provincias, en la que nuevamente se incluye a la provincia de Cajamarca, Jaén y San Ignacio, disposición que ha sido modificada con el D.S. N° 146-2020-PCM, de fecha 28.08.2020 siendo que la provincia de Cajamarca y Jaén continúan en Aislamiento Social Obligatorio hasta el 30.09.2020.**

Con fecha 07 de Julio de 2020, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, remite a la Dirección Regional de Administración el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, conjuntamente con el Informe N° D000024-2020-GRC-SGPE, la misma que fue declarada IMPROCEDENTE mediante Resolución Administrativa Regional N° D000060-2020-GRC-DRA.

Con fecha 31.07.2020 el área usuaria emite la Carta N° D000048-2020-GRC-SGPE, dirigida al Contratista, a fin de que cumpla en el plazo de cinco días calendario con la entrega del servicio, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Carta que debía ser tramitada por Secretaría General; sin embargo, dicha Carta recién **fue notificada por conducto notarial el 25.08.2020.**

Que, se advierte del Acta de Entrega -Recepción de fecha 31.08.2020, que el Sub Gerente de Promoción Empresarial, se constituyó a la planta de empaque para frutas frescas orgánicas, a fin de recepcionar los componentes de la planta empacadora, no haciéndose presente El Contratista; mientras que por parte del AEO Beneficiario estuvieron presentes los señores Frank Eli Leyva Chávez y Luis Enrique Ramírez Rivera, en su condición de Representante Legal y socio respectivamente.

Asimismo, se dejó constancia que las observaciones realizadas en el **Acta de Verificación de Bienes de fecha 05 de marzo de 2020**, no fueron levantadas, es decir El Contratista no cumplió lo establecido en el numeral 5.1 Descripción de los materiales para la construcción de la planta de empaque para frutas frescas, del **Capítulo II Requerimiento de las Bases Integradas**, ya que se había verificado que los materiales instalados en el área sala de procesos, las máquinas para el empaque de frutas no cuentan con las especificaciones técnicas y con los materiales que especifica en las bases integradas y expediente técnico, estando muy por debajo de lo requerido. Por lo antes mencionado el área usuaria **NO RECEPCIONÓ NI OTORGÓ CONFORMIDAD** al servicio contratado mediante Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA.

Que, mediante **Carta Notarial de fecha 31.08.2020**, El Contratista señala que el incumplimiento de su obligación es atribuible a la Entidad, toda vez que, refiere que no se ha tenido disponible y listo la infraestructura, las instalaciones eléctricas, servicio de luz, etc, donde instalarían las máquinas de empaque; motivo por el cual, **COMUNICA LA RESOLUCION DEL CONTRATO**, e indica que *"su pretensión principal es que se le pague todos los gastos incurridos hasta la fecha"*.

Que, mediante Informe Legal N° D000030-2020-GRC-DRA-CEV de fecha 08.09.2020, emitido por la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración, señala lo siguiente:

(...)

- ✓ al haberse perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, **en tal sentido**, se tiene **que de acuerdo al Acta de verificación de Bienes de fecha 05.03.2020, las máquinas para el empaque de frutas no cumplen con las especificaciones técnicas ni con los materiales que especifica en las bases integradas y expediente técnico.** deficiencias que no han sido subsanadas hasta el 31.08.2020, fecha en que se recepcionarían dichos equipos.
- ✓ Si bien es cierto que, la infraestructura e instalación de energía eléctrica (aporte del AEO Beneficiario), lo cual es necesario para el funcionamiento del servicio contratado, no ha sido entregado por el AEO, también es cierto que dicho incumplimiento ha conllevado a la resolución del Convenio N° 009-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC - APEPAYAC, DEL CASERÍO EL PLATANAR, DISTRITO AGUA BLANCA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, a través de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000146-2020-GRC de fecha 27.08.2020.

- ✓ Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al Procedimiento de resolución de contrato, se tiene:

165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación

- ✓ Es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>1</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." (El subrayado es agregado).
- ✓ Por su parte, García de Enterría<sup>2</sup> señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". (El subrayado es agregado).
- ✓ En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato –es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado- no cabría la posibilidad de que su contraparte efectuó una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que, para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta.
- ✓ De lo antes mencionado se colige, que El Contratista ha faltado al cumplimiento de sus obligaciones, pese haber sido requerido para ello, mediante Carta Notarial de fecha 25.08.2020; sin embargo, mediante Carta de fecha 31.08.2020, Resuelve el Contrato sin cumplir con las formalidades que la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado exigen. Mediante Informe N° D000033-2020GRC-SGPE de fecha 02.09.2020, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, señala lo siguiente:
- ✓ Con fecha 31 de Agosto de 2020, se firma el Acta de Entrega – Recepción entre los representantes del AEO **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC – APEPAYAC** (Sr. Frank Elí Leyva Chávez – Representante Legal y Sr. Luis Enrique Ramirez Rivera - Socio) y la *Comisión de Recepción del Gobierno Regional de Cajamarca*, cabe mencionar que de la **CORPORACION SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD**

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NO ASISTIÓ**, y concluye señalando las siguientes observaciones:

- 1) En el presente acto de entrega – recepción de las máquinas y equipos indicados en el recuadro anterior, SE VERIFICA que **las Observaciones formuladas a la empresa contratista en el acta de fecha 05 de marzo 2020 No fueron levantadas.**
- 2) Además de lo indicado en el punto anterior, también SE VERIFICA que la empresa contratista **No Cumplió** con instalar la cámara de frío que es parte del servicio contratado.
- 3) El AEO Beneficiario **No** ha cumplido con la instalación de las redes de energía eléctrica y agua necesarios para el funcionamiento de los equipos a instalar por la empresa contratista.
- 4) El local de la Planta de selección de fruta que construye el AEO beneficiario **No** cuenta con puertas y portones instalados.

Y las siguientes conclusiones:

- 1) **La Empresa contratista NO ha levantado las observaciones planteadas en el acta de verificación de bienes de fecha 05 de marzo 2020.**
  - 2) **La empresa contratista NO ha culminado con la instalación de los equipos y máquinas contratados, incluyendo la cámara de frío.**
  - 3) **El AEO NO ha cumplido con culminar las instalaciones eléctricas y de servicios de agua al interior de la planta para la instalación y operación de los equipos y máquinas.**
  - 4) **No se recepciona ni se otorga conformidad al servicio contratado por el GORECAJ a la empresa contratista.**
- ✓ Teniendo en cuenta **INFORMES DE INSPECCION Y ACTAS DE VERIFICACIÓN DE BIENES**, es necesario indicar que habiendo transcurrido el tiempo; a la fecha no se ha procedido a la recepción del servicio contratado para la Propuesta Productiva denominada: **“Construcción e Implementación de una planta de empaque para frutas frescas orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, Distrito Agua Blanca, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca”**; por lo tanto no se ha podido otorgar la conformidad debido a que:
- (...)
3. Con respecto a las especificaciones técnicas de cada equipo, que se detallan en el numeral **5.1 descripción de los materiales para la construcción de la planta de empaque para frutas, del Capítulo III, Requerimiento de las bases integradas**, se verificó que **NO** cumplen con dicho requerimiento, y que los materiales instalados en el área de sala de procesos y las máquinas para el empaque de frutas no cuentan con las especificaciones técnicas, ni con los materiales que especifican en las Bases Integradas y Expediente Técnico, estando muy por debajo de lo requerido.
  4. **Aún no se tiene implementada la Cámara de Frío y Zona de embarque.**
  5. Los Equipos (Máquinas) construidos por la empresa contratista que se encuentran en la “Planta de Empaque de Frutas frescas”, **(Infraestructura sin acabados adecuados para ser denominada de esta manera – Ver Panel Fotográfico)**, en custodia del AEO Beneficiario, presentan una fabricación y/o diseño deficiente, por lo que la Empresa Contratista, aparte de levantar las observaciones indicadas en el Acta de Verificación de bienes de fecha 05 de marzo 2020, podría darle un mejor acabado.

✓ **IV. CONCLUSION**

En razón a los hechos narrados, los mismos que están determinando la **RESOLUCION TOTAL** del **CONTRATO** con la Empresa Contratista **CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SRL**, por **INCUMPLIMIENTO** de acuerdo a la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**, con el Agente Económico Organizado, **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC – APEPAYAC, DEL CASERIO EL PLATANAR, DISTRITO AGUA BLANCA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por el **INCUMPLIMIENTO** a sus Cláusulas: Octava Y Decimo Segunda.

✓ **V. RECOMENDACION**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, derive el presente informe a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, solicitándole se emita el acto resolutorio por el cual se determine la **RESOLUCION TOTAL** del **CONTRATO N° 014-2019-GR.CAJ-DRA**, firmado el día 23 de Octubre de 2019, entre la Empresa CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SCRL y el Gobierno Regional de Cajamarca, **POR INCUMPLIMIENTO en la Entrega del Servicio de Construcción e Implementación de la Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas, en los Plazos previstos de la cláusula Décimo Tercera del indicado contrato y las ampliaciones concedidas.**

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. Asimismo, el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

- ✓ La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
  - a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

En tal sentido como es de verse en el sustento de los documentos e informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, es procedente resolver el contrato en mérito a la causal antes prevista.

Que, el artículo 257 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, de aquellos proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones, conforme se establece en el artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

- ✓ f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral

Asimismo, el artículo 259 del Reglamento, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Empaque para la propuesta productiva: **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca"**, suscrito entre la Entidad y el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**,





Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento del Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, por parte del Contratista **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme el procedimiento señalado por Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con **notificar la presente VÍA NOTARIAL** al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en su domicilio legal sito en el **CASERÍO TARTAR GRANDE S/N (REF. A 50 METROS DEL RECREO LA CRUZ DEL NORTE)-LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA**, y en su correo electrónico: [corsacuin110321@gmail.com](mailto:corsacuin110321@gmail.com); así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN